



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 06 de agosto de 2009

N° 26340-

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 069

(De lunes 16 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN DEJANDO HUELLAS, COMO UNA ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 51

(De lunes 3 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA GENESIS & ASOCIADOS, S.A., EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMÁ COMPRA", PARA EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución N° A-029

(De martes 16 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE AUDITORÍA DE COMPETENCIA".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2783-Telco

(De viernes 17 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS CARGOS FIADOS EN EL ACÁPITE C DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°JD-4971 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y SE ESTABLECE EL MECANISMO DE AJUSTE DE DICHS CARGOS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2790-Telco

(De martes 21 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA ELEVAR AL ÓRGANO EJECUTIVO LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ÍNDICES DE CALIDAD DE LA META No.9, CONTENIDA EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), LUEGO DEL ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS PRODUCTO DE LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA PARA TALES EFECTOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

JUNTA ASESORA PARA LA PROMOCIÓN DEL SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución N° 3

(De jueves 30 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE SOLICITA A LAS EMPRESAS SUJETAS AL ÁMBITO DE LA LEY No. 59 DE 11 DE AGOSTO DE 2008, QUE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA ASESORA, LOS PROYECTOS A EJECUTAR EN EL AÑO 2010 QUE FORMARÁN PARTE DEL PLAN ANUAL DE PROYECTOS Y SE LES REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS".



MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓNResolución N° 24
(De martes 30 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE DISPONE INTEGRAR A LA FISCALÍA DECIMOSEXTA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL A LA FISCALÍA DE DECISIÓN Y LITIGACIÓN TEMPRANA DE PANAMÁ Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOSResolución S.B.P. N° 485-2008
(De miércoles 31 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CITIBANK, N. A. y a BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A., PARA UTILIZAR EL NOMBRE CITI COMO DENOMINACIÓN COMERCIAL".

AVISOS / EDICTOS

*República de Panamá**Ministerio de Desarrollo Social**Despacho Superior**Resolución No. 069**(16 de marzo de 2009)**La Ministra de Desarrollo Social,**en uso de sus facultades legales,***CONSIDERANDO:**

Que la entidad jurídica denominada **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLAS**, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 22845, Documento 863606, de la Sección de Personas Mercantil, representada legalmente por **DÁMASO MATÍAS ESPINO CEDEÑO**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 7-7031142, con domicilio en Albrook, Green Valley, corregimiento de Ancón, Calle C, casa 66, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, mediante **apoderado especial**, el reconocimiento como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social, en los cuales solicita el reconocimiento de la referida organización, como una entidad de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Certificación expedida por el Registro Público que determina la vigencia y existencia de la entidad solicitante, a partir del 28 de octubre de 2005.
- 3- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública que contiene la personería jurídica de la organización.

Adjunto a la documentación presentada, el solicitante aportó documentación y fotografías que acreditan la realización de sus actividades sociales y que reflejan el apoyo brindado por dicha asociación a distintas comunidades de la República de Panamá que presentan pobreza extrema.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLAS**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por tanto,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Organización denominada **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLAS** como una organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de Agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN No. 51

De 3 de agosto de 2009

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 172 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006 se publicó por error involuntario la intención de contratar directamente con la empresa GENESIS & ASOCIADOS, S.A., los servicios de publicidad, creatividad, desarrollo de asesoría en administración y compra de medios y producción de piezas gráficas, radiales o televisivas, para el período de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009.

Que mediante Memorando DPC-671-2009, la Dirección Administrativa solicita que se deje sin efecto la publicación de intención a contratar directamente con la empresa GENESIS & ASOCIADOS, S.A., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que de conformidad al numeral 5, del artículo 17 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el literal e del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, se procede a dejar sin efecto la publicación de la intención de contratar directamente con la empresa GENESIS & PUBLICIDAD, S.A., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la publicación de la intención de contratar directamente con la empresa GENESIS & ASOCIADOS, S.A., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2. Notificar mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de esta institución.

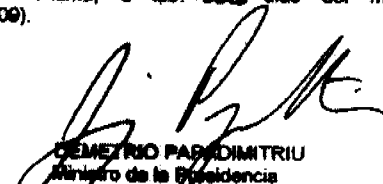
Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FABREGA
Viceministra de la Presidencia

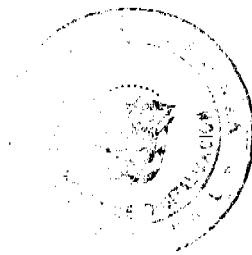

GEMETRIO PADU DIMITRIU
Ministro de la Presidencia

RESOLUCIÓN No. A-029

(De 16 de junio de 2009)

El Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante la Autoridad) es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno y creada por la Ley 45 de 2007.

El numeral 16 del artículo 86 de la norma supra citada establece como función de la Autoridad, investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y conductas prohibidas por la Ley 45 de 2007, de igual manera el numeral 2 del artículo 98 de la Ley 45 nos faculta para recabar documentos, tomar testimonios y obtener elementos probatorios de instituciones públicas o privadas.

El artículo 7 de la ley en comento prohíbe cualquier acto, contrato o práctica que restrinja, disminuya, dañe, impida o que de cualquier otro modo, vulnere la libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procedimiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 86 de la Ley 45 de 2007, y en concordancia con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009, la Autoridad está facultada para emitir instructivos o guías para el uso público.

En vista de las funciones adscritas a la Autoridad, debe este ente gubernamental realizar todas aquellas actuaciones tendientes a comprobar si agentes económicos realizan prácticas que se puedan constituir como monopolísticas a tenor de la Ley 45 de 2007.

Que las actuaciones que realiza la Autoridad deben estar amparadas en parámetros objetivos y transparentes, a fin de cumplir con el objetivo primario establecido en el artículo 1 de la citada norma, por lo que se hace necesaria la elaboración de guías y procedimientos.

La Autoridad ha desarrollado para el mejor entendimiento de los agentes económicos, una Guía de Auditoria de Competencia comprensiva de los métodos de análisis a utilizarse en dichas actuaciones.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la "Guía de Auditoria de Competencia", cuyo texto es del tenor siguiente:

GUIA DE AUDITORÍA DE COMPETENCIA

Consideraciones Iniciales:

a) Una investigación, formalizada apropiadamente, y que sea conducente a la determinación de si determinada(s) conducta(s) de un(os) agente(s) económico(s) puede(n) ser tratada(s) como práctica(s) monopolística(s) ilegal(es), no siempre podrá derivar en una demanda ante los tribunales correspondientes. Lo anterior dependerá de:

i) Si la conducta investigada ya cesó previo al inicio de la investigación.

ii) Que no se puede acreditar la intención de los agentes en afectar la libre competencia y/o libre concurrencia.

iii) Si la(s) empresa(s) investigada (s) ofrecen garantía(s) y compromisos sobre su conducta a futuro para el cese o la modificación de las conductas causantes de las distorsiones en el mercado.

b) La verificación de los potenciales efectos de una concentración económica que sea inicialmente calificada como restrictiva no derivará siempre en una impugnación parcial (medidas correctivas) o total de la misma por la vía administrativa o judicial. Lo anterior dependerá de:

i) Que la concentración económica investigada sea la única forma de evitar la "salida" del mercado de alguna de las empresas involucradas⁽¹⁾.

ii) Que la concentración derive de un proceso indirecto de adquisición o toma de control no originado desde las empresas involucradas, por ejemplo todos los acreedores, mediante el cual las empresas sigan siendo jurídicamente independientes pero controladas a partir de cierto momento por un agente económico en particular.

c) En los casos a) y b) lo que la Autoridad podrá hacer, a fin de no dejar el entorno de competencia totalmente desamparado ante la decisión de no presentar la demanda judicial o imponer una impugnación

administrativa⁽²⁾, es el desarrollo de una supervisión cercana de las conductas de los agentes económicos para identificar, en el primer caso, si se ha retomado la conducta anticompetitiva que dio origen a la investigación administrativa inicial y que por esta vía pueda afectar el entorno de competencia que debe prevalecer, o si, en el segundo caso, las empresas "controladas" están actuando realmente como empresas independientes o no. A esta supervisión la denominaremos Auditoria de Competencia.



d) Los principios arriba desarrollados aplicarán igualmente en el caso que la Autoridad desista del proceso judicial, mediante la realización de transacciones, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre que los agentes económicos demandados acepten medidas en torno a las conductas o a los actos investigados, incluyendo cláusulas penales que garanticen el cumplimiento del acuerdo, tal cual lo señala el numeral 15 del artículo 86 de la Ley 45.

e) En función de la complejidad o de los recursos que se necesiten para realizar dichas Auditorias, la Autoridad podrá contratar personal especializado o firmas de consultores que cumplirán solamente con el desarrollo de tales Auditorias. Los costos financieros de dichas contrataciones serán cubiertos en su totalidad por las empresas auditadas en proporción a una variable que sea acordada de forma común (p. ej. ingresos por ventas). Los consultores responderán exclusivamente a las directrices que señale la Autoridad.

El desarrollo de cualquier Auditoría de Competencia debería centrarse fundamentalmente en:

a) Revisión de la correspondencia interna y externa de la empresa, incluyendo correos electrónicos, así como las actas de Juntas Directivas, que puedan aportar información sobre acuerdos anticompetitivos o intercambio de información con estos fines para un periodo previamente determinado.

b) Revisión de los precios de lista de los diferentes bienes y servicios que provee la empresa para detectar alguna discriminación en contra de algún competidor.

c) Revisión de los contratos, proformas y/o órdenes de compras para el suministro de bienes y/o servicios entre un(os) proveedor(s) hacia su(s) cliente(s), incluyendo anexos, *addendas* o cualquier otro documento que modifique aquéllos.

d) Revisión de documentos contables tales como estados de cuenta, facturas, recibos de pagos, notas de crédito y débito, etc. asociadas a dichos contratos de suministro y que puedan dar luces sobre la existencia de restricciones indebidas para los clientes.

e) Revisión de documentos administrativos como circulares de precios con sus variantes, memorándums sobre políticas de crédito o descuentos especiales, entre otras.

f) Las revisiones mencionadas podrán realizarse de manera exhaustiva o selectiva a criterio de la Autoridad.

g) La empresa "auditada" facilitará a la Autoridad, sin costo, copias de todos los documentos que ésta requiera.

h) La Auditoría se realizará solamente en horas de labor administrativa regular de la empresa auditada. No obstante, en común acuerdo con la empresa se pudiera llevar a cabo fuera del horario laboral.

i) La Autoridad levantará para cada día que dure la Auditoría un acta que resuma el desarrollo de la diligencia y la misma deberá ser firmada por el representante de la empresa auditada.

j) La Autoridad preparará un informe con los resultados de la Auditoría que será proporcionado a la empresa auditada, teniendo la Autoridad la potestad de hacer público un resumen de los resultados de dicho informe, entendiendo que no constituyen información confidencial

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 45 de 2007, Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Pedro M. Mellán N.

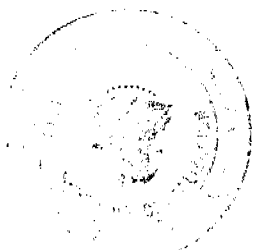
Administrador

Rogelio Fráiz Docabo

Secretario General

1. **Pensamos en el caso de alguna decisión tomada a nivel internacional que impliquen la fusión de 2 ó más empresas en Panamá y que no haya ningún otro comprador a nivel nacional interesado en adquirir alguna(s) de dichas empresas.**

(2) **En la forma de una no-autorización previa o de una suspensión provisional.**



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2783-Telco Panamá, 17 de julio de 2009.

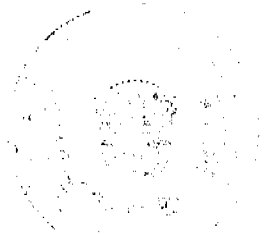
"Por la cual se modifican los cargos fijados en el Acápite C del Artículo **Primero** de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004 y se establece el mecanismo de ajuste de dichos cargos."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el **Ente Regulador** de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como **organismo autónomo** del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de **electricidad**, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de **transmisión y distribución de gas natural**;
2. Que por medio de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, **reglamentada a través** del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las **telecomunicaciones** en Panamá;
3. Que la citada Ley 31 de 1996 atribuye a la Autoridad Reguladora la **facultad de dictar** las normas técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, las cuales son de **obligatorio cumplimiento** por parte de los concesionarios de estos servicios;



4. Que esta Entidad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, emitió algunas directrices con el propósito de agilizar la labor de fiscalización y control de los servicios básicos en referencia, así como también para promover y preservar el régimen de libre y leal competencia entre los prestadores de los servicios básicos de telecomunicaciones;

5. Que en el Acápite C del Artículo Primero de la Resolución en comento, la Autoridad Reguladora ordenó a los concesionarios proceder de manera inmediata a activar desde sus terminales públicos y semipúblicos, los códigos de marcación abreviada (LXX), para ser utilizados en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas), fijando también los siguientes cargos por dicho acceso:

- a) FIJA en B/. 0.0184 el cargo total por minuto de tráfico dentro de la misma área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. LXX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de los concesionarios solicitantes del acceso.
- b) FIJA en B/. 0.0810 el cargo total por minuto de tráfico fuera del área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. LXX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de dichos concesionarios.

6. Que producto de sus labores regulatorias, esta Entidad Reguladora actualizó el cargo de transporte aplicado en interconexiones, resultando disminuido de B/.0.0626 a B/.0.0422 por minuto;

7. Que como quiera que, el referido cargo de transporte es un componente del cargo de acceso a la plataforma de prepago fuera del área de tasación local, adoptado por la Autoridad Reguladora a través de la citada Resolución No. JD-4971 de 2004, éste debe verse igualmente reducido;

8. Que con el propósito de que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones puedan ajustar sus cargos de acceso a la plataforma de prepago dentro de la misma zona de tasación local o fuera del área de tasación local, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro del periodo comprendido del 20 al 25 de marzo de 2008, sometió a Consulta Pública las siguientes modificaciones al Acápite C del Artículo Primero de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004:

- a) Se ajusta el Cargo de Acceso a la plataforma de prepago fuera del área de tasación local de B/. 0.0810 a B/. 0.0606 por minuto.
- b) Se desglosan los componentes de los cargos de acceso a la plataforma de prepago dentro de la misma zona de tasación local o fuera del área de tasación local.
- c) Se adopta un mecanismo de ajuste automático de dichos cargos.

9. Que según consta en el Acta de Cierre suscrita el 25 de marzo de 2008, se dio por concluido el periodo de presentación de comentarios requeridos en la antes citada Consulta con la participación de las empresas concesionarias Telecarrier, Inc. y Advanced Communications Network, S.A. las cuales se manifestaron de acuerdo con las modificaciones presentadas por la Autoridad Reguladora, solicitándose a su vez que los cargos que componen el Acápite C sean modificados, no sólo en el cargo de transporte como se ha planteado, sino en su totalidad, es decir también los cargos de acceso y/o terminación, y que las rebajas se apliquen a todas las llamadas de larga distancia y no sólo a las que se realizan por medio de tarjetas prepagadas en Teléfonos Públicos, propuestas que están siendo analizadas por esta Entidad;

10. Que adicionalmente la empresa Telecarrier, Inc. recomendó que en el mecanismo de ajuste del cargo de transporte o de cualquier otro componente de las llamadas de larga distancia, quede claramente establecido que los operadores deberán proceder a aplicar dicho ajuste en forma automática a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución que la ASEP, a tal efecto emita y no cuando se modifiquen los acuerdos de interconexión que hayan suscrito los operadores, propuesta que ha sido debidamente acogida por la Autoridad Reguladora;

11. Que según la referida Acta de Cierre, también fueron recibidos los comentarios de la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., la cual afirma que este cargo debe ser fijado tomando en consideración los costos reales del mantenimiento y operación de la plataforma de Telefonía Pública y Semipública en las condiciones vigentes en la República de Panamá, donde existe gran incidencia de vandalismo, una geografía accidentada en el interior del país, y gran afectación por los fenómenos climáticos. Asimismo, propone se adopte un cargo único para el acceso a los códigos de marcación abreviada como adición a los cargos de acceso y transporte que se encuentran en los contratos de interconexión, lo cual a criterio de esta Autoridad Reguladora incrementaría los cargos ya fijados, por lo que su propuesta no resulta procedente. Además, cabe reiterar que el cargo por el uso de la plataforma, es consecuencia de un estudio que contempla todos los costos incurridos, incluyendo la amortización de la depreciación de los equipos, lo cual ha sido ya debidamente sustentado por esta Entidad;

12. Que mediante Oficio No. 375 de 27 de febrero de 2009, recibido en la Autoridad Reguladora el 9 de marzo del mismo año, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia remitió formalmente la Sentencia de 2 de febrero de 2009, a través de la cual declaró que NO ES ILEGAL la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, incluyendo su Acápite C;



13. Que en dicho Fallo fue señalado también por la Sala de lo Contencioso Administrativo que "los cargos fijados por la Autoridad Reguladora han considerado los principios y teorías económicas generalmente aceptadas y que el cargo de acceso fijado en la resolución impugnada busca compensar al operador de los terminales públicos el costo adicional en el que tiene que incurrir por programar en su red, los números de marcación abreviada de sus competidores, para que los usuarios de los terminales públicos puedan acceder a las plataformas de prepago de los operadores entrantes.";

14. Que siguiendo los principios antes enunciados, esta Autoridad Reguladora ha realizado nuevas actualizaciones de su Modelo de Costos de Interconexión, así como también del cargo de transporte, por lo que nuevas modificaciones al Acápito C de la Resolución No. JD-4971 de 2004 deberán ser sometidas al procedimiento de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación vigente;

15. Que analizados los planteamientos presentados por los participantes en la Consulta Pública y una vez declarada la legalidad del Acápito C de la Resolución No. JD-4971 de 2004, debe esta Entidad Reguladora proceder con las modificaciones propuestas a fin de que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones puedan proceder a realizar los ajustes correspondientes, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Acápito C de 1 Artículo Primero de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, denominada "En Materia de Acceso a los Números de Marcación Abreviada (1XX)", a fin de que su texto lea de la manera siguiente:

"Los concesionarios deben proceder, de manera inmediata, a activar desde los terminales públicos y semipúblicos de su propiedad, el Código de Marcación Abreviada No. 1XX, para ser utilizado en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas) de los concesionarios que así lo soliciten, para lo cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

1. FIJA en B/. 0.0184 el cargo total por minuto de tráfico dentro de la misma área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de los concesionarios solicitantes del acceso desglosado de la siguiente manera:

Cargo Por Acceso a la Plataforma de Prepago Dentro de la Misma Área de Tasación Local

Concepto	Cargo en Balboas por Minuto
Cargo por Minuto a cobrar por la Plataforma	0.0070
Cargo Por Orignación	0.0114
Cargo Total	0.0184

2. FIJA en B/. 0.0606 el cargo total por minuto de tráfico fuera del área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de dichos concesionarios desglosado de la siguiente manera:

Cargo Por Acceso a la Plataforma de Prepago Fuera de la Misma Área de Tasación Local

Concepto	Cargo en Balboas por Minuto
Cargo por Minuto a cobrar por la Plataforma	0.0070
Cargo Por Orignación	0.0114
Cargo Por transporte	0.0422
Cargo Total	0.0606

Cuando alguno de los elementos que conforman el cargo total cambie o varíen de manera individual o de manera conjunta, como resultado de la revisión y/o modificación de los cargos ya establecidos, el nuevo valor será adoptado de manera inmediata, previa autorización de la Autoridad Nacional los Servicios Públicos, mediante Resolución."



SEGUNDO: COMUNICAR que las modificaciones adoptadas en el Artículo Primero regirán a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR a los Concesionarios de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos (No. 104) que deben registrar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la respectiva Adenda a sus acuerdos de interconexión, en las que se formalicen las modificaciones adoptadas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR que los cargos contenidos en el Acápite C de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, podrán ser modificados mediante Resolución, cada vez que la Autoridad Reguladora actualice sus respectivos valores según su Modelo de Costos.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD -179 de 12 de febrero de 1998 y la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2790-Telco Panamá, 21 de julio de 2009

"Por la cual se recomienda elevar al Órgano Ejecutivo las modificaciones propuestas a los índices de calidad de la Meta No. 9, contenida en los respectivos contratos de concesión de las prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), luego del análisis de los comentarios recibidos producto de la Consulta Pública realizada para tales efectos y se establecen otras disposiciones"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo la denominación de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, institución autónoma e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, a cargo de la fiscalización y control de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que en materia de telecomunicaciones, el régimen jurídico al que están sometidos los servicios públicos de telecomunicaciones, lo constituye la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en Panamá, así como el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de enero de 1997, que reglamentó la referida Ley 31 de 1996;
3. Que el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, reglamenta la operación de la Telefonía Móvil Celular en Panamá y, a través del Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008, se extendió a los nuevos concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) el contenido del citado Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996;
4. Que de conformidad con el ordenamiento jurídico mencionado, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, expedir las directrices técnicas y de gestión que se consideren necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos y dictar la reglamentación que se requiera para implementar la fiscalización de las metas de calidad establecidas en los contratos de concesión;
5. Que en el Anexo B de los contratos de concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en las Bandas "A" y "B", se establecieron los índices de calidad de servicio y los valores mínimos que deben alcanzar tanto la empresa Telefónica Móviles Panamá, S.A. (TEMPA), como Cable & Wireless Panama, S.A. (CWP), durante la vigencia de sus contratos de concesión;



6. Que mediante Resolución No. AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007, se adoptó el procedimiento para medir las metas de calidad que deben cumplir las concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular, entre las que destaca la Meta No. 9, denominada "intensidad de campo en el área de cobertura de la celda", según la cual los niveles de intensidad de señal, obtenidos en áreas con cobertura garantizada en interiores (*Indoor*), deberán cumplir con una intensidad mínima de -75dbm. Por otro lado, los niveles de intensidad de señal obtenidos en áreas con cobertura garantizada en exteriores (*Outdoor*) deberán cumplir con una intensidad mínima de -85dbm;
7. Que luego de que esta Entidad Reguladora en conjunto con cada una de las citadas concesionarias realizaran las primeras pruebas de medición de las metas de calidad de servicio con base al procedimiento establecido en la citada Resolución AN No. 950-Telco de 2007, tales concesionarias solicitaron la revisión de la metodología de medición de la Meta No. 9, por considerar que pudiesen existir algunas distorsiones en los resultados obtenidos como producto de la metodología empleada en la medición de dicha meta, por lo que, además, pidieron que tales resultados solo fuesen tomados en cuenta como un ejercicio de calibración del procedimiento de medición;
8. Que evaluada la petición, esta Entidad Reguladora concluyó que, efectivamente, era necesaria la modificación de la metodología del cálculo y/o medición de la Meta No. 9, aplicable no sólo a los concesionarios de la Telefonía Móvil Celular sino también a los dos nuevos operadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), las concesionarias Digicel (PANAMA), S.A., en adelante DIGICEL, y Claro Panamá, S.A. en adelante CLARO, por así disponerlo sus contratos de concesión, razón por la cual, se elaboró un documento contentivo de los cambios propuestos que fue sometido al procedimiento de consulta pública;
9. Que en los antecedentes del documento de consulta pública se explica que la modificación solicitada por los concesionarios sobre la metodología de medición de la Meta No. 9 "...vino en función de que los mismos detectaron que el mecanismo de control de potencia, propio de GSM para teléfonos activos, en conjunto con la herramienta "TEMS Investigation" utilizada para la colecta de datos en campo, estaban distorsionando los resultados reales de la cobertura, ya que el TEMS no discrimina las muestras provenientes de un teléfono que hace llamadas (*Active*), de un equipo en reposo (*Idle*), por lo cual las intensidades de señal resultantes, surgen del promedio entre valores (*Active + Idle*), arrojando una intensidad de señal promedio menor de la real".
10. Que en el citado documento también se explica que en Panamá la telefonía móvil inició en la segunda generación (2G), con la implementación de redes que empleaban como tecnología de acceso TDMA (*Time Division Multiple Access o tecnología de acceso múltiple por división de tiempo*), pero que con el crecimiento de las redes, los concesionarios existentes evolucionaron hacia tecnologías más eficientes y de mayor capacidad, tal como lo fue CDMA (*Code Division Multiple Access o acceso múltiple por división de código*) y hoy día lo son: GSM/EDGE (*Global System for Mobile Communication*) y UMTS (*Universal Mobile Telecommunications System*), que son las llamadas tecnologías de tercera generación (3G), que operan a umbrales mínimos inferiores a los de la tecnología AMPS (*Advanced Mobile Phone System, que es una tecnología de primera generación*), que es una tecnología de primera generación;
11. Que, de igual manera, se deja sentado que la "European Telecommunications Standards Institute" (ETSI), en su estándar ETSI 05.05, define que para redes GSM en las bandas de 850 y 1900 Mhz, el nivel de intensidad de señal mínimo operativo aplicable a los terminales móviles, oscila entre los -102 y -104 dBm;
12. Que por otra parte, la 3rd Generation Partnership Project (3GPP), en su especificación técnica TS25.101, define que para redes UMTS (W-CDMA), en las bandas de 850 y 1900 MHz, el nivel de intensidad de señal mínimo operativo aplicable a los terminales móviles es de -115 dBm;
13. Que en atención a las recomendaciones internacionales mencionadas tenemos que, para el caso particular de los terminales GSM en las bandas de 850 y 1900 Mhz, tomando en consideración la naturaleza de la propagación de onda, así como los niveles de desvanecimiento (-5dBm) y un margen de interferencia (-3dBm), se pudo definir en -96 dBm, el umbral mínimo para medir la cobertura de la señal en exteriores;
14. Que en el caso particular de la tecnología UMTS (W-CDMA), tomando en consideración que la calidad de la señal en esta tecnología depende de la cantidad de usuarios simultáneamente servidos por un móvil W-CDMA y de distintos factores inherentes a la operación de una red W-CDMA (Pérdidas por Multitrayecto y Niveles del Piso Ruido), se puede definir el umbral mínimo para medir la cobertura en exteriores en -100 dBm;
15. Que la modificación sometida a consulta pública radica, básicamente, en los niveles adoptados inicialmente para la Meta No. 9, por lo que, tomando en consideración el análisis realizado, se propone que los niveles de intensidad de señal obtenidos en áreas con cobertura garantizada en exteriores (*Outdoors*) deberán de cumplir con una intensidad mínima de -96 dBm en el caso de redes GSM (850/1900 MHz) y con una intensidad mínima de -100 dBm en el caso de redes UMTS (850/1900 MHz). Las intensidades de señal en exteriores, medidas dentro del área de cobertura garantizada, deberán alcanzar los valores mínimos exigidos en al menos el noventa por ciento (90%) de los casos o muestras tomadas, tanto para GSM como para UMTS;



16. Que la Consulta Pública se realizó del 19 de marzo al 2 de abril de 2009, recibiendo los comentarios de los representantes acreditados de las concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular, así como de las concesionarias del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), ya mencionadas;

17. Que las dos operadoras del Servicio de Telefonía Móvil Celular manifestaron estar de acuerdo con las modificaciones propuestas sobre la metodología de medición de la Meta No. 9 denominada "Intensidad de campo en el área de cobertura de la celda";

18. Que la concesionaria CLARO manifestó también estar de acuerdo con las modificaciones propuestas, pero recomendó que respecto al 90% de nivel de aceptación se excluyan de ese porcentaje de aceptación aquellas zonas correspondientes a estaciones que estén fuera de servicio por causas ajenas al operador. Sin embargo, este tema no fue objeto de la Consulta Pública, razón por la cual no debe ser tomado en cuenta, toda vez que la modificación propuesta busca actualizar los niveles de cobertura expresados en dBm y no la muestra que se toma para realizar las mediciones;

19. Que la concesionaria DIGICEL tampoco se opone a la propuesta de modificación. Sin embargo, aunque reconoce que su Contrato de Concesión establece la posibilidad de que la Entidad Reguladora pueda establecer nuevas metodologías de medición a raíz de cambios y avances tecnológicos, considera que la Autoridad Reguladora, al momento de emitir la resolución modificando la Meta No. 9, debe advertir que para que ésta surta efectos con respecto a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales, es necesario e indispensable la firma de una Adenda al Contrato de Concesión por parte del Estado y la empresa concesionaria, en la que se proceda a modificar el Anexo B que contiene los índices de calidad que debe cumplir dicha empresa;

20. Que tal recomendación la sustenta DIGICEL en la Cláusula 80 de su Contrato de Concesión, que establece que el contrato sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, previo informe de la Entidad Reguladora y cumpliendo con las formalidades que señala la legislación vigente;

21. Que la concesionaria TEMPA y CWP mediante notas No. SG-200-09 de 15 de mayo de 2009 y No. 3-2-09-NAV-389 de 15 de junio de 2009, respectivamente, solicitaron con fundamento en el artículo 25 de la Ley 31 de 1996 y previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en sus respectivos contratos de concesión, se proceda a la modificación de los índices establecidos para las metas 8 y 9 en los referidos contratos;

22. Que ambas concesionarias han recomendado que se suspenda temporalmente las mediciones de las metas 8 y 9 mientras se formalizan ante el Órgano Ejecutivo las respectivas adendas a los contratos de concesión de las empresas del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS);

23. Que analizados los comentarios y recomendaciones recibidos en la Consulta Pública realizada respecto a los índices de cumplimiento de la Meta No. 9, consideramos que, efectivamente, la modificación propuesta implica un cambio de las condiciones pactadas en los contratos de concesión que requiere, para su vigencia, de la aprobación del Órgano Ejecutivo mediante la formalización de una Adenda a cada uno de los Contratos de Concesión suscritos con las referidas concesionarias de servicios móviles;

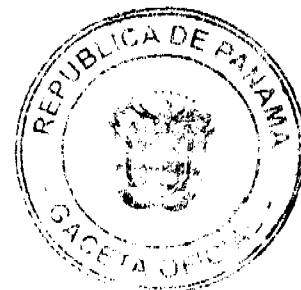
24. Que aunque la petición de CWP y TEMPA, sobre equidad y trato igualitario respecto a los índices de la Meta 8 (para que le sean aplicados los mismos niveles de cumplimiento pactados para los nuevas concesionarias de PCS respecto a la Meta No.8), no forma parte del tema consultado, sí está relacionada con las mediciones de los índices establecidos en los contratos de concesión, razón por la cual, consideramos que hasta tanto el Consejo de Gabinete se pronuncie sobre la modificación del índice de cumplimiento de la Meta No. 9 y sobre la petición de equidad y trato igualitario presentada, las mediciones de ambas metas deben mantenerse en suspenso;

25. Que en virtud de todas las consideraciones que se dejan anotadas, debe esta Entidad Reguladora proceder a tomar su decisión respecto al tema objeto de la consulta pública en los términos señalados, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo de Gabinete la modificación del índice de calidad de la Meta No. 9, denominada "Intensidad de campo en el área de la celda", pactada en el Anexo B de cada uno de los contratos de concesión suscritos entre el Estado y las empresas Telefónica Móviles Panamá, S.A., Cable & Wireless Panamá, S.A., Claro Panamá, S.A. y Digicel (PANAMA) S.A., de tal manera que en el renglón correspondiente a la Meta No. 9 se establezca que la intensidad de campo en el área de cobertura de la celda en exteriores, cuando se trata de la tecnología GSM (850/1900 MHz), sea de -96 dBm y de -100 dBm, cuando se trate de la tecnología UTMS (850/1900 MHz). Se elimina, en consecuencia, el índice establecido para interiores.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Consejo de Gabinete la modificación del índice de calidad de la Meta No. 8, denominada "Porcentaje de reclamos justificados por errores de facturación por mes", pactada en el Anexo B de cada uno de los contratos de concesión suscritos entre el Estado y las empresas Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panamá, S.A., para prestar el servicio de Telefonía Móvil Celular en las Bandas "A" y "B", respectivamente, de tal manera que el índice de la Meta No. 8 sea igual al establecido en los respectivos contratos de concesión para las concesionarias del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), es decir, menor o igual al 0.10 %.



TERCERO: ADVERTIR que la medición de las Metas Nos. 8 y 9 se mantendrán en suspenso hasta tanto el Órgano Ejecutivo analice y apruebe las modificaciones propuestas a los índices de calidad de las citadas metas. se firmen las respectivas adendas a los contratos de concesión y éstas sean publicadas en Gaceta Oficial.

CUARTO: ADVERTIR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a modificar automáticamente el Anexo de La Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007, que se refiere al procedimiento de medición de los índices de calidad, de tal manera que lo establecido respecto a las Metas Nos. 8 y 9, se ajuste a los cambios que apruebe el Órgano Ejecutivo, si así lo considera conveniente.

QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo de Gabinete conjuntamente con la documentación que debe enviarse para someter a consideración de dicho Organismo, los cambios solicitados en los índices de calidad de las Metas Nos. 8 y 9 establecidos en el Anexo B de los contratos de concesión otorgados para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

SEXTO: DAR POR CONCLUIDA la Consulta Pública realizada para modificar los índices de calidad de servicio de la Meta No. 9 de los contratos de concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución regira a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 que adicionó y modificó la Ley No. 26 de 29 de enero de 2006. Ley 31 de 8 de febrero de 1996. Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008. Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato de Concesión No. 30-A de 5 de febrero de 1996; Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008; y Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2008, modificada por la Resolución AN No. 2442-Telco de 26 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL,

Resolución No. 3

Panamá, 30 de julio de 2009

"Por la cual se solicita a las empresas sujetas al ámbito de la Ley No. 59 de 11 de agosto de 2008, que sometan a la consideración y aprobación de la Junta Asesora, los proyectos a ejecutar en el año 2010 que formarán parte del Plan Anual de Proyectos y se les requiere la presentación de declaraciones juradas".

LA JUNTA ASESORA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 11 de agosto de 2008, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, se dictaron normas con el objeto de mantener, promover y garantizar el Servicio y Acceso Universal a los servicios originados con la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, en todo el territorio de la República de Panamá, con el fin de aumentar la calidad y cobertura de los citados servicios a los ciudadanos que, por limitaciones de tipo geográfico y/o económicas, no tienen acceso a estos.



Que la citada Ley No. 59 de 2008, creó la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, en adelante, Junta Asesora, que estará a cargo del control del Estado sobre la constitución y ejecución de los fondos para el desarrollo de los Proyectos de Servicio y Acceso Universal.

Que la Junta Asesora está integrada por la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, que la preside y ejerce la representación del Órgano Ejecutivo, por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y por el Ministerio de Desarrollo Social.

Que conforme lo establece el Artículo 10 de la mencionada Ley No. 59 de 2008, la Junta Asesora determinará los proyectos de Servicio y Acceso Universal que las empresas concesionarias le presenten, definiendo el tipo de servicio, la localidad, los montos y el Fondo al cual se cargarán sus costos.

Que la Junta Asesora estima necesario solicitar a las empresas concesionarias la información de los proyectos de Servicio y Acceso Universal, que desean someter a la adecuada y oportuna consideración y aprobación de esta Junta Asesora, para su ejecución en el año 2010, y que formarán parte del Plan Anual de Proyectos.

Que, en adición, las empresas concesionarias de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones deben presentar a la Junta Asesora las declaraciones juradas relacionadas con los aportes a sus respectivos fondos de Servicio y Acceso Universal.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a las empresas concesionarias de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones que, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de esta Resolución, presenten ante la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, los proyectos de Servicio y Acceso Universal que desean someter a la consideración y aprobación de esta Junta Asesora, como parte del Plan Anual de Proyectos del año 2010.

SEGUNDO: COMUNICAR a las empresas concesionarias de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones que, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de esta Resolución, presenten las declaraciones juradas trimestrales relacionadas a los aportes al fondo de Servicio y Acceso Universal, desde el 18 de agosto de 2008.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, por vía administrativa contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la propia Junta Asesora.

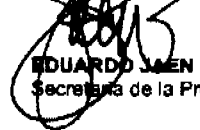
CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 11 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

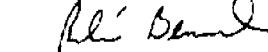


EL PRESIDENTE,


EDUARDO JAEN

Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental

EL SECRETARIO,



RUBEN BERROCAL

Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

LOS MIEMBROS,


PER

GUILLERMO FERRUFINO
Ministro de Desarrollo Social


VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No. 24

(De 30 de junio de 2009)

"Por la cual se dispone integrar a la Fiscalía Decimosexta de Circuito del Primer Circuito Judicial a la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Panamá y se adoptan otras medidas"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4. del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala, que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que con la aprobación de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, la República de Panamá prohija el Sistema Acusatorio, cuya entrada en vigencia será escalonada, iniciando su implementación en el Segundo Distrito Judicial y en los despachos con jurisdicción nacional.
3. Que el Ministerio Público es la entrada al sistema de justicia penal, siendo un eslabon clave para el éxito del sistema acusatorio, al administrar las cargas laborales que finalmente serán conocidas por los tribunales de justicia.



4. Que en razón de lo anterior, el artículo 556 de la referida Ley No. 63 de 2008 adelanta, a partir del 2 de septiembre de 2009, la entrada en vigencia de algunas normas que incluyen instrumentos jurídicos que regulan la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal.
5. Que con la finalidad de preparar al Ministerio Público para la transformación del sistema, es necesario aplicar con efectividad los instrumentos jurídicos de racionalización de las cargas laborales, permitiendo que los fiscales encargados de dirigir las investigaciones se concentren en aquellas causas que serán presentadas al juicio.
6. Que con este propósito, mediante Resolución No. 14 de 7 de abril de 2009 se dispuso crear la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Panamá con competencia para conocer los delitos, denuncias y querellas presentadas en el Distrito de Panamá, como ente encargado de aplicar de manera anticipada dichos instrumentos jurídicos, como lo son el criterio de oportunidad, el archivo, la desestimación, los acuerdos y la derivación a los Centros Alternos de Solución de Conflictos y ejercer la acción penal y todo tipo de pretensión procesal ante los Juzgados de Control de Garantías.
7. Que con el propósito de fortalecer la referida Fiscalía de Decisión Temprana, se hace necesario integrarla con otros Fiscales y personal subalterno para que de manera coordinada y con ausencia de formalismos adopten decisiones oportunas, apliquen con efectividad las herramientas jurídicas antes mencionadas y ejerzan las demás facultades conferidas por la ley y la Resolución No. 14 de 7 de abril de 2009.
8. Que en base al principio de unidad funcional todo Agente de Instrucción del Ministerio Público está habilitado para la investigación o atención de cualquier tipo de delito o denuncia sea de la esfera municipal, circuital o distrital que se suscite en el Distrito de Panamá.
9. Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a el (la) Fiscal Decimosexta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá como Fiscal de Decisión y Litigación Temprana de Panamá quien, junto con los (las) otros (as) fiscales designados (as) para tal fin, de acuerdo a lo previsto en el artículo CUARTO de la Resolución No. 14 de 7 de abril de 2009, conformará la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Panamá.

Los Fiscales de Decisión y Litigación Temprana de Panamá ejercerán las facultades previstas en la ley y la Resolución No. 14 de 7 de abril de 2009 de manera coordinada y de conformidad con el principio de unidad funcional.

Parágrafo: Designar al o a la Asistente de la Fiscalía Decimosexta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá como Agente Delegado (a) de la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Panamá, quien ejercerá las facultades concedidas en la Resolución No. 14 de 7 de abril de 2009.

SEGUNDO: El personal subalterno de la Fiscalía Decimosexta de Circuito del Primer Circuito Judicial, pasará a componer la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana, en la medida que cumplan los requisitos para suplir las necesidades de funcionamiento. En todo caso, podrán ser reubicados en otros Despachos manteniendo sus cargos y los derechos que le son inherentes.

TERCERO: El régimen de funcionamiento interno de la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Panamá será diseñado y desarrollado mediante resolución.

CUARTO: La Fiscalía Decimosexta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá participará en el reparto de expedientes hasta el 10 de julio de 2009, y ejercerá la acción penal ante los tribunales hasta el 31 de julio de 2009.

Los expedientes ingresados y tramitados en la Fiscalía Decimosexta del Primer Circuito Judicial de Panamá serán distribuidos entre el resto de las Fiscalías existentes, a más tardar el 31 de julio de 2009, a objeto que continúen el trámite de los mismos y ejerzan la acción penal ante los Tribunales competentes.

Igualmente, las Fiscalías del Primer Circuito Judicial de Panamá asumirán el 1° de agosto de 2009 el conocimiento de las causas que se encuentren radicadas en los tribunales de justicia, las cuales para estos efectos serán objeto de reparto.

QUINTO: A partir del 1° de septiembre de 2009, la Fiscalía de Litigación y Decisión Temprana de Panamá, conocerá las causas y ejercerá las funciones descritas en la Resolución No. 14 de 7 de abril de 2009 y en la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 485-2008

(de 31 de diciembre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

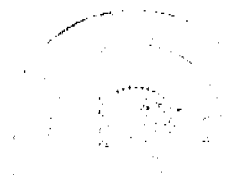
Que **CITIBANK, N. A.** es una entidad bancaria que cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una entidad bancaria que cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.,** entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para hacer uso del nombre **CITI** como denominación comercial de ambas entidades;

Que el Acuerdo No. 1-81 de la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos, regula lo relativo a la autorización del uso de denominaciones comerciales para identificar a las entidades bancarias;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia para la solicitud presentada, estimándose procedente el uso de la nueva denominación comercial solicitada.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CITIBANK, N. A.** y a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, para utilizar del nombre **CITI** como denominación comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** deberán colocar el nombre de su razón social junto a la denominación comercial **CITI**, según la misma sea utilizada por una u otra, tal como lo requiere el Artículo 1 del Acuerdo No. 1-81 antes citado.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

Avisos

Chitré, 14 de julio de 2009. **AVISO PÚBLICO:** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **AUGUSTO A. GONZÁLEZ B.**, con cédula de identidad personal No. 6-80-557, propietario del establecimiento comercial denominado **TURICENTRO SAU** A.O. No. 5778, ubicado en Calle Francisco Rodríguez, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso mi negocio por venta al Sr. **GABRIEL A. BARNETT**, con cédula de identidad personal 6-706-2171. Atentamente. Augusto A. González B. Cédula No. 6-80-557. L. 201-322124. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **LUIS CARLOS CASTILLO MARTINELLI**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-181-105, con residencia en Isla Gobernadora, corregimiento Gobernadora, distrito de Montijo, he traspasado mi negocio denominado **"CANTINA BRISAS DE GOBERNADORA"**, ubicado en Isla Gobernadora, corregimiento Gobernadora, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, amparado con el registro comercial No. 4945 tipo "B" del 9 de septiembre de 2005, que se dedica a las siguientes actividades. Venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor. Al señor **CARLOS CASTILLO MARTINELLI**, con cédula de identidad personal 9-205-929. Atentamente, Luis Carlos Castillo M. Cédula No. 9-181-105. L. 201-321286. Segunda publicación.

AVISO. Mediante resuelto No. 641 de 10 de diciembre de 2004, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias se expide licencia y/o registro tipo B, para la **"VENTA DE LICORES Y CERVEZAS EN ENVASES ABIERTOS AL POR MENOR"** en el establecimiento comercial denominado **BAY YOSNOT**, ubicado en Calle El Mercado Viejo, ciudad de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá, a favor del señor **ELEUTERIO VILLARREAL BABU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-37-1417, con domicilio igualmente en Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá. El señor **ELEUTERIO VILLARREAL BABU** a su vez traspasa sus derechos sobre dicha licencia y/o registro a favor del señor **EFRAÍN ALONSO REYES MARÍN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-185-4, con domicilio en Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá, para que prosiga con el usufructo de dicha licencia y/o registro. Para el conocimiento público general este **AVISO** es publicado por tres (3) días en un periódico de circulación nacional y local y en la Gaceta Oficial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, Eleuterio Villarreal Babu. C.I.P. 2-37-1417. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. La sociedad **iFOREX, S.A.**, inscrita el 9 de marzo de 2006 a ficha 519102, documento 919881, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública No. 13,895 de 7 de julio de 2009, inscrita a la ficha 519102, documento 1623501, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 29 de julio de 2009. L. 201-322635. Única publicación.



Panamá, 3 de agosto de 2009. A QUIEN CORRESPONDA: Por medio de la presente yo, RAUL ELOY PINILLO GUDIN, con CIP No. 8-798-1537, doy de conocimiento público que se ha procedido a traspasar el REGISTRO COMERCIAL TIPO B, con número de registro 2006-2757 del 18 de abril de 2006, a la señora ELEIDA NIXCIA PARDO GONZALEZ, con CIP No. 9-706-370, quien será su representante legal. Atentamente, RAUL E. PINILLO G. Cédula 8-798-1537. L. 201-322650. Única publicación.

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 15-07. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que la señora ROSAURA VALLESTER VDA. DE CARRIÓN, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, con cédula personal 9-80-1402, jubilada, con domicilio en Villa Saíta. Barriada Villa Campestre, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, de paso por esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la Finca 8285, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-19533, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (anteriormente Hacienda y Tesoro) el día 14 de julio de 2005. Con una superficie de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,397.25 m2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Calle sin nombre y mide 26.50 mts. Sur: Luis Washington Carrión, usuario de la finca 8285 y mide 14.05 mts. y 15.30 mts. Este: Tilcia Tulia Testa, usuario de la finca 13302, rollo 1944, Doc. 5. Oeste: David Villarreal, usuario de la finca municipal 8285, tomo 929, folio 40. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 15 de marzo de 2007. El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de marzo de 2007. Yatcenia D. de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-322642.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 28-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que la señora DEYANIRA CAMPOS APONTE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, jubilada, con cédula de identidad personal 2-27-184, con domicilio en San Juan de Dios, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en nuestro nombre y representación, se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en San Juan de Dios, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-01-23464, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 21 de mayo de 2009. Con una superficie de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (566.52 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Servidumbre y mide en dos tramos 37.15 mts. y 6.95 mts. Sur: Finca municipal 967, Tomo 137, folio 552, ocupada por Adolfo Campos Aponte y mide 21.10 mts., 20.00 mts. Este: Finca municipal 967, Tomo 137, Folio 552, ocupada por Cecilio Medina y mide 15.75 mts. Oeste: Calle San Juan de Dios y mide 11.00 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 13 de julio de 2009. El Alcalde (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) YATCENIA DOMINGO DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de julio de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-322130.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 310-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que RENE GUARDIA CAMARGO, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, distinguido con la cédula de identidad personal No. 2-127-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2129-08, según plano aprobado No. 206-10-11662, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía



nacional adjudicable, con una superficie total de 42 Has + 2478.10 m², ubicada en la localidad de Las Pozas, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Globo A: Superficie: 8 Has. + 9984.44 M². Norte: José Angel Quirós. Sur: Sergio Quirós I. Este: Camino a otros lotes. Oeste: José Angel Quirós. Globo B: Superficie: 33 Has. + 2493.66 M². Norte: René Guardia Camargo. Sur: Sergio Quirós I. Este: Santiago Torres Ibarra. Oeste: Camino a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Tulú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS F. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9051363.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-225-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIO RUBEN ETCHALECU PALMIERI**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-304-2008, según plano No. 805-02-20146, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 51 Has + 9764.25 M², ubicada en Buenos Aires, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Globo A: 39 Has. + 6474.43 M². Norte: Irene González. Sur: Camino real de 15.00 mts. Este: Camino de 15.00 mts. Oeste: Sociedad Almon Developments, brazo del río Cañita. Globo B: 12 Has. + 3289.82 M². Norte: Camino real de 15.00 mts. Sur: Jaime González González. Este: Camino de 15.00 mts. Oeste: Brazo de río Cañita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de julio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322651.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, CHIRIQUÍ. EDICTO N° 020-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MATILDE CASTILLO** vecino del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-79-534, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0294, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.+ 6441.34 mts , ubicada en la localidad de Nueva Esperanza, corregimiento de Sortova distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado N° 405-11-22066, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Ramón Caballero, Crispín Saldaña. Este: Maribel Gallardo. Oeste: Colombia Gallardo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311127.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, CHIRIQUÍ. EDICTO N° 213-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ALEXANDER CARRASCO MORENO Y OTROS** vecino del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-1478, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0324-07, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 0962.57 mts , ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, plano aprobado N° 407-08-21699, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre a otros lotes. Sur: Enrique Rovira. Este: Félix Javier Uribe. Oeste: Calle hacia Caimito y hacia carretera Tinajas - Los Algarrobos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo



ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322322.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, CHIRIQUÍ. EDICTO N° 214-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ALEXANDER CARRASCO MORENO** vecino del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-1478, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0536, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 2723.95 mts , ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, plano aprobado N° 407-08-21779, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Félix Uribe. Sur: Luis Edilberto Araúz y Doris Marina Rovira de Morales. Este: Servidumbre. Oeste: Quebrada Santa Rosa y Félix Uribe. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322324.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 036-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL FRIAS PINZON**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-701-398, vecino (a) y residente en la comunidad de Santa María, corregimiento Cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado No. 607-05-6448 fechado el día 29 de diciembre de 2006, con una extensión superficial de nueve hectáreas con siete mil doscientos setenta punto dieciocho metros cuadrados (9 Has. + 7270.18 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Salamanca, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Azucarera Nacional S.A. Sur: Cándido Aizprúa Guevara. Este: Azucarera Nacional S.A. Oeste: Zacarías Quintero y camino a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Santa María, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2008. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-283735.

EDICTO No. 93 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LEONARDO DIAZ DE SOTO**, usual: **LEONARDO DIAZ SOTO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, celador, residente en la ciudad de Panamá, San Francisco, portador de la cédula de identidad personal No. 9-213-335, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Vírgenes, de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Las Vírgenes con: 21.17 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.00 Mts. Área total del terreno seiscientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (632.54 Mts.²). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola

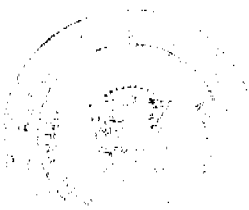


vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de julio de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefa de la Sección de Catastro. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-322653.

EDICTO No. 258 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SAMANIEGO GONZALEZ, MARBELLA ANAIS**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio operaria de máquinas industriales, con residencia en Altos de San Francisco, casa No. 239, con cédula de identidad personal No. 8-293-308, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.09 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.13 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.00 Mts. Oeste: Calle 49 Norte con: 22.09 Mts. Área total del terreno setecientos seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (706.46 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de septiembre de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de septiembre de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-298515.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 516-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **OTILIA HERRERA RIOS**, vecino (a) de Toza, corregimiento de Toza, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-65-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-947-02, según plano aprobado No. 204-06-10325, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0597.5420 m2, ubicada en la localidad de Toza, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ernesta Herrera, Adrián Jaén Herrera, camino a Toza - a camino principal. Sur: José De la Cruz Herrera Ríos, camino a Toza - a río Chico. Este: José De la Cruz Herrera Ríos. Oeste: Camino a Toza - a Río Chico. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toza. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8041690-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 202-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DELIA ESTHER FLORES DELGADO**, vecino (a) de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-105-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2918-01, según plano aprobado No. 206-06-9054, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 1366.51 m2, ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Raúl Flores, Epifanio Rodríguez. Sur: Camino hacia otros lotes, hacia Monte Grande y camino hacia Ojo de Agua. Este: Epifanio Rodríguez, camino hacia Ojo de Agua. Oeste: Víctor Raúl Flores. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.



Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033170-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 204-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JESUS MARIA ORTIZ BONILLA**, vecino (a) de Alto del Marañón, corregimiento de Capellania, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-102-1628, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1004-06, según plano aprobado No. 204-02-10943, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 3252.94 m2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellania, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juvencio Ortiz, quebrada El Espavé. Sur: Carretera central al Espavé - a Poci. Este: Franklin Quijada, Amalia Castillo Ortiz de Agrazal. Oeste: Ricarda Ortiz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellania. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033349-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 205-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EMERITA CASTILLO HERNANDEZ**, vecino (a) de El Caño, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, de la provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-526-2202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-454-07, según plano aprobado No. 204-03-11133, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 6558.00 m2, ubicada en la localidad de El Piñal, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Atilano Aguilar Ortiz, quebrada El Valle. Sur: Camino a Los Valles - al Piñal. Este: Atilano Aguilar Ortiz. Oeste: Venerando Riquelme C. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033722-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 217-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE ONESIMO ROJAS CASTILLO**, vecino (a) de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-85-1109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-073-04, según plano aprobado No. 204-03-11250, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2362.74 m2, ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a El Olivo - a otras fincas. Sur: Callejón a otros lotes. Este: María De Jesús Rojas Castillo. Oeste: Callejón y camino de tierra a El Olivo - a otras fincas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9034263-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 220-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALFONSA CHIRU DE MENDOZA Y OTROS**, vecino (a) de Santa Elena, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-27-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-454-04, según plano aprobado No. 202-08-11514, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has. + 6953.19 m². El terreno está ubicado en la localidad de Santa Elena, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Chorrera. Sur: Camino de tierra a Santa Elena - hacia San Juan de Dios y camino de tierra hacia El Nanzal. Este: Juan José Kaa. Oeste: Tiburcio Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9034800-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 223-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GIOVANNA BLASSER STANZIOLA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-371-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-595-06 y plano aprobado No. 202-02-11179, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 6 Has. + 3557.00 m², que forma parte de la finca No. 1863, Rollo No. 14105, Doc. No. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Alveo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Leopoldo Alveo, Río Hato, servidumbre de acceso. Sur: Franklin Sánchez Sánchez, Marco Sánchez Sánchez, quebrada Las Brujas. Este: Daniel Sánchez Alonzo, Eduardo Sánchez Alonzo. Oeste: Río Hato. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9035370-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 224-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **IGNACIO NAVARRO GOVEA**, vecino (a) de Bda. San Martín, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-83-1919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1314-07, según plano aprobado No. 203-02-11216, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 7697.62 m², ubicada en la localidad de Marta, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a Guayacanal. Sur: Santana Gobeá A., Felipe González, Facundo Arrocha. Este: Servidumbre a Guayacanal - al cacerío. Oeste: Servidumbre a Guayacanal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9035655-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 225-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GLORIA ENEDINA SAMANIEGO DE AGUILAR**, vecino (a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-126-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-570-07 y plano aprobado No. 202-04-11393, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6737.92 m2, que forma parte de la finca No. 1947, Rollo No. 14105, Doc. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Samaniegos, corregimiento de El Retiro, distrito de antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a El Espino - a Llano Grande. Sur: Julio Pineda. Este: Jesús María Bethancourt. Oeste: Julio Pineda. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9035665-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 226-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ISIDRO PASCUAL MARTINEZ**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-56-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-760-03, según plano aprobado No. 206-06-11110, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 1870.77 m2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ariel Armando Flores, Rito Flores, camino de tierra a carretera principal a Penonomé - a Monte Grande y Calabazo. Sur: Rito Flores, quebrada Los Espavés. Este: Rito Flores, quebrada Los Espavés. Oeste: Hugo Rodríguez Cárdenas, Rito Flores, camino de tierra a carretera principal a Penonomé - a Monte Grande y Calabazo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9035920-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 228-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA DE LOS REYES SANCHEZ GARCIA Y OTROS**, vecino (a) de El Marañón, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, distinguido con la cédula de identidad personal No. 2-106-99, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-581-07, según plano aprobado No. 202-04-11317, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8,585.06 m2, ubicada en la localidad de El Marañón, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo 1: Superficie: 0 Has. + 4,487.82 M2. Norte: Librado García. Sur: Servidumbre de 5.00 m. Este: Camino de tierra 15.00 m. al Marañón y a Buen Retiro. Oeste: Santiago Sánchez. Globo 2: Superficie: 0 Has. + 4,097.84 M2. Norte: Servidumbre de 5.00 m. Sur: Lorenzo Sánchez. Este: Camino de tierra 15.00 m. al Marañón y a Buen Retiro. Oeste: Santiago Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Retiro. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9036358-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 252-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE



DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **MARIA DE LOS REYES GUARDADO DE ASPRILLA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-162-48, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-172-06, según plano aprobado No. 203-03-11373, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2563.60 m², ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elías Pérez. Sur: Calle de tierra 15.00 m a La Madera - Héctor Azael Quezada. Este: Calle de tierra 15.00 a La Madera y a La Chisna. Oeste: Héctor Azael Quezada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9041639-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 225-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **JAVIER RODRIGUEZ GUZMAN**, vecino (a) de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, de distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-97-2206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2917-01, según plano aprobado No. 206-06-9108, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 5220.20 m², ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Antonio Guzmán, Balbino Guzmán. Sur: Camino de Mosquitero a Ojo de Agua, Héctor Rodríguez. Este: Camino de Mosquitero a Ojo de Agua - Cementerio. Oeste: Héctor Rodríguez, Baldomero Rodríguez G. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9042027-R.

